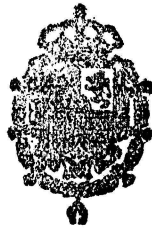


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se publique nuevamente el escalafón (rectificado) del personal que constituye el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden sobre oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior.

Otra declarando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, á los Facultativos que en los exámenes verificados han resultado aptos, y que los aspirantes que por causas ajenas á su voluntad no hayan podido practicar los ejercicios, pueden desde luego solicitar examen de los Presidentes de los respectivos Tribunales.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolutorias de expedientes escolares.

Otra dictando reglas en vista de la nueva plantilla del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, consignada en el capítulo 17, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Otra declarando jubilado á D. Agustín Sardá y Llabería, Profesor numerario de la Escuela Superior del Magisterio.

Otras declarando pueden servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza, los libros que se indican.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Málaga.

Otras disponiendo se libren, á justificar, las cantidades que se indican para atender á los gastos de sostenimiento de los Centros que se indican, dependientes de este Ministerio.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Trasladando copia traducida al castellano de un Decreto Ducal de Luxemburgo, sobre medidas de ejecución del Convenio de La Haya, de 17 de Julio de 1905, relativo al procedimiento civil.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Diciembre próximo pasado.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Rectificación al Cuadro de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad.

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra, á favor de los individuos que se indican, para los destinos que se mencionan.

FOMENTO. — Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. — Reglamenta de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida, de Santúcar de Barrameda, contenido en el Proyecto á que se refiere la Ley de 27 de Diciembre de 1910.

Comisaría General de Seguros. — Plantilla del personal afecto á la misma.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Lavaderos, Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, y Banco de Cartagena. SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA. — Escalafón (rectificado) del personal que constituye el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones á que dió lugar la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón del personal que constituye el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo, debidamente rectificado (véase Anexo número 2).

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, dice á este Ministerio, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó, por unanimidad, la siguiente moción de la Inspección General de Sanidad exterior:

»Por Real orden, de fecha 7 de Julio último, dictada de acuerdo con lo determinado por las de 4 de Noviembre de 1909 y 14 de Enero de 1910, se disponía la celebración de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 18 del vigente Reglamento, y fué aprobado por la misma citada Real orden de 7 de Julio el programa correspondiente y el Reglamento á que los ejercicios han de sujetarse, fijándose la fecha de 15 de Septiembre para el comienzo de los mismos.

»Las anormales circunstancias sanitarias que vienen reinando en diferentes países con motivo de la presencia de la epidemia cólera; la reducción en el personal excelente del Cuerpo de Sanidad exterior, por virtud de lo que dispuso la Real orden de 28 de Mayo del pasado año, al separar de sus escalafones á todos aquellos Médicos que no acreditasen den,

tro del plazo que marcaba, su edad, y asimismo la necesidad que puede llegar á sentirse al aumentar el peligro de invasión de la epidemia cólerica, de que se cuente con facultativos que tengan debidamente acreditados sus conocimientos en el régimen sanitario y los de bacteriología precisos para los análisis que en las Estaciones sanitarias han de llevarse á cabo, como base y fundamento del más seguro diagnóstico de la enfermedad, hacen pensar á esta Inspección general en la verdadera conveniencia de que las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior sufran en el plazo de convocatoria, que la precitada Real orden de 7 de Julio determinó, una disminución, adelantándose la fecha en que hayan de celebrarse á la que el Real Consejo de Sanidad pudiera proponer al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, si lo considerase pertinente por las expuestas razones, y con el fin de que se dispusiera con el aludido personal, antes de que llegáramos á encontrarnos ante la inminencia del peligro con el seguro, más que probable, desarrollo que al dejar de sentirse las bajas temperaturas de esta época, ha de adquirir el cólera en las localidades de aquellas naciones en que los focos vienen persistiendo.»

»Y encontrando este Real Consejo en un todo conforme y ajustado á los hechos y á la realidad del peligro expresado el criterio que sustenta la Inspección General de Sanidad exterior, tiene el honor de proponer á V. E. que, modificando la Real orden de 7 de Julio próximo pasado, se sirva acordar lo siguiente:

»1.º Que los ejercicios de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior den comienzo el día 1.º de Abril próximo, publicándose sin pérdida de tiempo la correspondiente convocatoria, y

»2.º Que ampliándose los términos de dichas oposiciones, queden afectas á las mismas, no solamente las plazas á que la citada soberana disposición se refería, sino también en número de 15 de Aspirantes aprobados en expectación de destino, bien para cubrir las nuevas vacantes que pudieran producirse ó sus resultas, bien para desempeñar los destinos especiales ó eventuales que por necesidades del servicio de defensa sanitaria hubieran de crearse.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 12 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Inspector general de Sanidad exterior,

Ilmo. Sr.: Examinadas las actas de los Tribunales constituidos en Valencia y Santiago de Galicia para examinar á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que lo tenían solicitado, en virtud de la convocatoria hecha por circular de esa Subsecretaría, fecha 3 de Septiembre del año último (GACETA del 6):

Resultando de dichas actas que han sido examinados y declarados aptos por los referidos Tribunales:

En Valencia.

D. Fidel Hoyos Merino.

Enrique Mestre Martínez de Velasco.
Joaquín de Arespachaga y Caunedo.

José Muruzábal Borra.

Manuel Royo Labradero.

Rogelio de Pedro Carranza.

Rafael López Peláez.

Basilio Arangoa Aldaz.

Miguel Estorch Cortés.

Jaime Pi Morell.

Ignacio Pascual y Estalella.

José Bover Dotres.

Mariano García Iglesias.

Bibiano Palacios y Rodríguez.

Rafael Sarabia Huarte.

Aurelio Ferrán y Loinaz.

Enrique Serra y Travila.

José Viñas González.

Luis Pajares Sancha.

Arturo Fuertes Fuertes.

En Santiago de Galicia.

D. Cándido Díaz Pereiro.

Domingo Pascual Santos.

Celso Fernández Burset.

José González Durán.

Lorenzo de Goicoechea.

Emilio Sanz Moreta.

Manuel Izquierdo Ansual.

Antonio Fernández Puente.

Cándido Claraco Gorostidi.

León Soto Ernesto.

Gabino Tojo del Río.

Joaquín Cotarelo Martínez.

Manuel Ferreiroa Veiga.

José Freire Pérez.

Resultando que, por causas ajenas á su voluntad, dejaron de presentarse á practicar los ejercicios de examen:

En Valencia.

D. Antonio López Espinosa.

Mariano Dolado Paredes.

Emilio Meléndez Castañeda.

Antonio Más Santamaría.

Eusebio Vilar Hernández.

Alejandro Lallemand y Menacho.

Alfonso González Brioso.

José Millán Muñoz,

En Santiago de Galicia.

D. Clodoaldo Sánchez Arroyo.

Antonio Benavente y Martín.

Alejo Vadell Badenes.

José Valenzuela y Elloa.

Julio Ducás Alba.

D. Manuel López Méndez.

Eduardo Pardo Arias.

Miguel Vizoso Estrella.

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, todo Facultativo que ingrese en el Cuerpo Médico de la Marina civil deberá poseer el oportuno nombramiento, sin el cual no podrá tomar posesión del destino que por las Casas navieras le fuese conferido, y

Considerando que los aspirantes que han dejado de presentarse ante los respectivos Tribunales, deben conservar su derecho de poderse examinar en un plazo de tres meses, á partir del 3 de Diciembre del año próximo pasado, según lo determinado en la disposición 5.ª de las Reales órdenes dictadas en dicha fecha, publicadas en la GACETA del 6,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, á los Facultativos que en los expresados exámenes han resultado aptos, expidiéndoselos desde luego los oportunos nombramientos.

2.º Que los aspirantes que por causas ajenas á su voluntad han dejado de practicar sus ejercicios de examen, pueden desde luego dirigir sus instancias á los Presidentes de los respectivos Tribunales en solicitud de poderlo verificar, los cuales tendrán lugar en la fecha que por los mismos se señale; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que las Casas navieras y armadoras tengan el debido conocimiento de los Facultativos á quienes por la presente se concede el ingreso en el mencionado Cuerpo, con objeto de que puedan nombrar, con arreglo á lo que dispone el artículo 71 del referido Reglamento, los Médicos que deban embarcar en los buques de su pertenencia, por hallarse comprendidos dentro de las condiciones determinadas por los artículos 69 y 70 del supradicho Reglamento; y para que los aspirantes á quienes por los motivos que quedan mencionados se les reserva el derecho de examen, puedan solicitarlo de los Presidentes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Consuegra de Murera, Municipio de Aldealcorbo (Segovia), el Consejo

de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que se halla perfectamente probada la necesidad de establecer una Escuela pública en Consuegra de Mureta, por la distancia y las dificultades que se ofrecen á los niños de este pueblo para acudir á la única que hoy existe en el término municipal de Aldealcorbo:

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Aldealcorbo.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien aprobar lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Puigcerdá (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que es evidente la conveniencia de establecer una Escuela en Puente de San Martín, del Municipio de Puigcerdá:

»Considerando que la Escuela proyectada en Guils es tanto más necesaria cuanto que, según informa la Inspección, los niños de ese pueblo, imposibilitados por la distancia de ir á Puigcerdá, concurren á la Escuela francesa fronteriza de Tou de Carol:

»El Consejo, de acuerdo con la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio, opinan que procede aprobar el proyecto con la creación, además de una Escuela de asistencia mixta en la barriada de Puente de San Martín, del Municipio de Puigcerdá.»

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la nueva plantilla del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, consignada en el capítulo 17, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los individuos de dicho Cuerpo D. Carlos Gómez Rodríguez, D. Manuel Fernández Murillo, D. Juan Alegre Alonso, D. Manuel Torres Ternero, don Cristóbal Espejo Hinojosa y D. Jesús Guzmán Martínez, que actualmente se encuentran en situación de supernumera-

rios, participen del movimiento general que en el Escalafón produce la reforma contenida en la plantilla mencionada para continuar su excedencia, con arreglo á la legislación que la regula.

2.º Que en los títulos de los funcionarios del repetido Cuerpo que sin ascender de sueldo se encontrasen, con arreglo á la plantilla del presupuesto que rigió en 1910, en una categoría, cuya denominación ó nomenclatura varíe en la plantilla del presupuesto vigente, se ponga la correspondiente certificación de quedar habilitados tales títulos para el desempeño desde el día 1.º del presente mes, en que ha empezado á regir la actual ley de Presupuestos, por el empleado de que se trate, del cargo ó destino á que se contraiga la nueva denominación ó nomenclatura de la categoría en que se hallare el interesado el día 31 de Diciembre último.

3.º Que se encarguen de poner semejantes certificaciones: el Jefe superior del Cuerpo, por lo que se refiere á los individuos de éste que prestan servicio en la Corte y á los que se encuentren en situación de supernumerarios; los Delegados de Hacienda, en cuanto á los Archiveros de su ramo; los Directores de los Institutos generales y técnicos, por lo que atañe á los Bibliotecarios provinciales; los Jefes de las Bibliotecas universitarias y Archivos históricos, por lo que concierne á sus subordinados, y el de mayor categoría de éstos, por lo que respecta á su Jefe inmediato; y el funcionario facultativo de mayor categoría de cada provincia, por lo que afecta á los Jefes de los Museos arqueológicos.

4.º Y que una vez que hayan quedado adoptadas las categorías del propio Cuerpo á la nueva plantilla, corridas las escalas y dados los ascensos procedentes, se publique en la GACETA el Escalafón del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Agustín Sardá y Llabería, Profesor numerario de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declararle jubilado por edad, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección 1.ª del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que pueden servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza los libros siguientes:

«La lectura de la infancia», de D. Vicente Castro Legua, cinco tomos de 30, 30, 30, 32 y 48 páginas respectivamente. Madrid, 1909 y 1910.

«Aritmética y sistema métrico», programa en 30 lecciones, para un curso mensual, por D. Vicente Castro Legua, un tomo de 32 páginas. Madrid, 1909.

«Programa de Geometría y Agrimensura», de D. Vicente Castro Legua, un tomo de 32 páginas. Madrid, 1910.

«Geografía de la Península ibérica y posesiones españolas», programa para un cursillo mensual, por D. Vicente Castro Legua, un tomo de 32 páginas. Madrid, 1910.

«La Constitución y el Derecho usual», programa de 30 lecciones en diálogo para un cursillo mensual, por D. Vicente Castro Legua y D. Leonardo Rodríguez Fernández, un tomo de 32 páginas. Madrid, 1910.

«Gramática de la lengua española», por D. Vicente Castro Legua, un tomo de 32 páginas. Madrid, 1910.

«La enseñanza primaria en Italia», por D. Ezequiel Solana, un tomo de 186 páginas. Madrid, 1904.

«Cómo Gertrudis enseña á sus hijos», por D. Juan Enrique Pestalozzi, un tomo de 386 páginas. Madrid, 1910.

«Recitaciones escolares», por D. Ezequiel Solana, un tomo de 219 páginas. Madrid.

«La enseñanza primaria en Bélgica», por D. Ezequiel Solana, un tomo de 184 páginas. Madrid.

«Geometría intuitiva á plegado y recortado geométricos», por D. Francisco Vecchione, traducida por D. Ezequiel Solana, un tomo de 47 páginas. Madrid, 1905.

«Cartonaje ó trabajos manuales en cartón», por D. Francisco Vecchione, traducida por D. Ezequiel Solana, un tomo de 40 páginas. Madrid, 1904.

«Desarrollo de sólidos», por D. Ezequiel Solana, cuatro láminas.

«Nociones de Historia Sagrada», por D. Ezequiel Solana, un tomo de 63 páginas. Madrid.

«Organización y programa de un curso graduado de primera enseñanza», por D. Ezequiel Solana, en colaboración con D. Victoriano F. Ascarza, un tomo de 264 páginas. Madrid.

«Cuestiones pedagógicas», segunda serie, por D. Ezequiel Solana, en colaboración con D. Victoriano F. Ascarza, un tomo de 272 páginas. Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza los libros siguientes:

«Breve compendio de Historia Sagrada», por D. Pablo Aspás González, un tomo de 27 páginas. Guadalajara, 1909.

«El manuscrito combinado», por don Pablo Aspás González, un tomo de 93 páginas. Valencia, 1909.

«El Caleográfico», método de escritura inglesa, racional y brevísimo, por don Eduardo Tolosa, tres cuadernos sin numerar las páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección 1.^a del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que pueden servir de texto en las Escuelas públicas de primera enseñanza los libros siguientes:

«Gramática», por D. Tomás Alenxo López, un tomo de 161 páginas. Almería, 1909.

«Educación cívica», por D. A. Cabré y Brú, un tomo de 158 páginas. Barcelona, 1909.

«Cartilla de Profilaxia antituberculosa», por D. Francisco Sagrañés y Bardají, un cuaderno de 25 páginas. Barcelona, 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Málaga, por haber sido nombrado el que la desempeñaba para el cargo de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Madrid:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de gas:

Considerando que, según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de

la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Málaga, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.^a Ingenieros Industriales.
2.^a Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.^a Ser español.
2.^a Tener más de veintitrés años de edad.
3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
4.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.
Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesaria la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en el Gobierno Civil de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento, en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.^o, artículo 3.^o, concepto 8.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 27.000 pesetas para atender á los gastos de sostenimiento durante el corriente año de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento, D. Cecilio Benítez Porral.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.^o, artículo 3.^o, concepto 8.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 27.000 pesetas para atender á los gastos de sostenimiento durante el corriente año de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento, don Antonio Maylín.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.^o, artículo 3.^o, concepto 7.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 27.000 pesetas para atender á los gastos de sostenimiento durante el corriente año de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento, don Eduardo Fernández Trevijano.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.^o, artículo 3.^o, concepto 8.^o del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 27.000 pesetas para atender á los gastos de sostenimiento durante el corriente año de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento, D. Enrique Rodríguez de Celis.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.^o, artículo 3.^o, concepto 8.^o del presupuesto

vigente de este Ministerio, la cantidad de 27.000 pesetas para atender á los gastos de sostenimiento durante el corriente año de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento D. Lorenzo Romero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 27.000 pesetas para atender á los gastos de sostenimiento durante el corriente año de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Navarra,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento, don Carlos de Goiburú.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Real orden de 4 del actual, ha remitido á este de Gracia y Justicia copia traducida al castellano de un Decreto Ducal de Luxemburgo, sobre medidas de ejecución del Convenio de La Haya de 17 de Julio de 1905, relativo al procedimiento civil. Al propio tiempo, el citado Ministerio de Estado manifiesta que según le ha comunicado el Encargado de Negocios de España en La Haya, el Ministro de Negocios Extranjeros de Luxemburgo, los Representantes Consulares de los Países Bajos harán el servicio previsto en la referida Convención, con las Autoridades de Luxemburgo.

Copia traducida que se cita.

«Decreto General Ducal de 2 de Diciembre de 1910, dictando reglas para la ejecución del Convenio de El Haya de 17 de Julio de 1905, relativo al procedimiento civil.

»En nombre de S. A. R. Guillermo, por la gracia de Dios, Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau, etc., etc.

»Nos María Ana, Gran Duquesa, Regente del Gran Ducado de Luxemburgo. Vista la Ley de 20 de Septiembre de 1897, relativa á la aprobación del Convenio de El Haya de 14 de Noviembre de 1896, que regula ciertas cuestiones de Derecho in-

ternacional privado referentes al procedimiento civil:

»Revisado nuestro Decreto de 11 de Julio de 1909 aprobando el Convenio firmado en El Haya, de 17 de Julio de 1909, relativo al procedimiento civil:

»Oído nuestro Consejo de Estado,
»A propuesta de nuestro Ministro de Estado, Presidente del Gobierno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, hemos decretado y decretado lo siguiente:

»Artículo 1.º Sin perjuicio de la designación de otras Autoridades en los Convenios especiales que puedan celebrarse entre Gran Ducado y uno de los Estados adheridos al Convenio de El Haya, de 17 de Julio de 1905, relativo á procedimiento civil y en aplicación de los artículos 1.º, párrafo 4.º, y 9.º, párrafo 4.º de este Convenio, el Procurador general de Estado y los Procuradores de Estado, en sus respectivas jurisdicciones, están encargados:

»a) De recibir las demandas que, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 1.º del Tratado de El Haya, sean presentadas por los Cónsules de los Estados extranjeros á los efectos de la notificación de actos destinados á personas que habiten en el Gran Ducado.

»b) De transmitir á los Agentes consulares que obren por cuenta del Gran Ducado, los actos de esa especie que interesen á personas que habiten en los países en que dichos Agentes están acreditados.

»Art. 2.º Con la misma reserva, el Procurador general y los Procuradores de Estado, están encargados:

»a) De recibir, á los fines que correspondan, las comisiones negatorias procedentes de uno de dichos Estados, y transmitir las por la vía consular, conforme al artículo 9.º, párrafo 1.º del Convenio de El Haya, antes citado.

»b) De hacer llegar á los Agentes consulares que obren por cuenta del Gran Ducado, las comisiones rogatorias dirigidas por la Autoridad judicial luxemburguesa á la Autoridad extranjera competente.

»Art. 3.º El Procurador general ó el Procurador de Estado transmitirá á los Burgomaestres los actos precedentes del extranjero, que deberán ser entregados á los destinatarios, conforme al artículo 2.º del Convenio.

»Los Burgomaestres, los Concejales que los sustituyan ó los Comisarios de Policía, en los lugares donde existan, entregarán personalmente los actos á los interesados, que expedirán á su presencia un recibo firmado.

»Dichos funcionarios legalizarán la firma del notificado.

»En el caso de que el notificado sea incapaz ó rehusé firmar, el Oficial público encargado de la notificación, extenderá una diligencia haciendo constar el hecho, la forma y la fecha de la notificación.

»Si el acto que se notifica ha sido transmitido por duplicado, el recibo ó la diligencia deberá extenderse en uno de los ejemplares ó ser unido al mismo.

»En el caso de que el acto no haya podido ser entregado al destinatario, el Oficial público encargado de la notificación certificará las circunstancias que han impedido la entrega.

»Este funcionario enviará, sin demora alguna al Oficial del Tribunal, el recibo ó el escrito, conteniendo, bien la diligencia relativa al hecho, á la forma y á la fecha de la comunicación, bien la exposición de las circunstancias que han impedido la entrega.

»Castillo de Hoenbourg, 2 de Diciem-

bro de 1910.—María Ana.—El Ministro de Estado, Presidente del Gobierno, Eyschen.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Alvaro López Mora.

Señor Presidente de la Audiencia de ...

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Diciembre último.

En 3.—Nombrando, á propuesta de la Dirección, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición directa á cuatro Notarías vacantes en el Colegio de Madrid, á que se refiere la convocatoria de 30 de Noviembre último.

En 3.—Idem *id. id.* el de oposición á 50 plazas del Cuerpo de aspirantes al Notariado, cuya convocatoria fué acordada en 30 de Noviembre último.

En 15.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Estepona, D. Rafael Naranjo Salvador.

En 15.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Granada á D. Nicolás María López y Fernández Cabezas, Notario de dicho punto.

En 24.—Idem *id. id.* del de Oviedo á D. Bonifacio García Cabañas, *idem id.*

En 24.—Significando al Ministerio de la Guerra á los Notarios de Leganés y de Melilla, respectivamente, D. Ricardo Cebrían Hernández y D. Roberto Cano Flores, para una distinción honorífica.

En 23.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Almería á D. José Toranzo Gutiérrez, Notario de dicho punto.

En 30.—Idem *id. id.* del de Infleto á D. Ramón Fernández Prada, *idem id.*

Madrid, 13 de Enero de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Existiendo un error involuntario en el Cuadro de distribución de fuerzas del Cuerpo de Seguridad, publicado en la GACETA de ayer, por lo que respecta á la provincia de Pontevedra, destacamento de Vigo, se entenderá rectificado y subsanado dicho error en la forma siguiente:

Vigo ... 1 Teniente.—1 Cabo.—4 Guardias primeros.—18 Guardias segundos.—Total de tropa, 23.

Madrid, 14 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 de Diciembre último, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 5 del corriente, los licenciados que á continuación se expresan:

D. Nicolás Rosell Saura, Celador de Telégrafos, Lérica,

D. Francisco Sánchez Benito, Celador de ídem, Lérida.

D. Natalio Moraleja Rodríguez, Celador de ídem, Badajoz.

D. Evaristo Andrés Vicente, Ordenanza de segunda, Almadén (Ciudad Real).

Madrid, 5 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Reglamento de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda, contenido en el proyecto á que se refiere la ley de 27 de Diciembre de 1910.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA LOCAL

Artículo 1.º La Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda tendrá por objeto administrar ó invertir los fondos que el Estado, el Ayuntamiento ó otras entidades interesadas en la referida colonización destinen á las obras que se hagan con dicho objeto.

Art. 2.º Dependerá directamente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, de la cual se considerará delegada en el ejercicio de las funciones que determina este Reglamento.

Cesará cuando queden terminados los trabajos de instalación de la colonia ó cuando estime la Junta Central de Colonización que su gestión no es útil ó acertada, ó que sus resoluciones no se ajustan debidamente á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten.

Art. 3.º Constituirán la Junta local siete Vocales, uno de los cuales lo será el Ingeniero Director. Los otros seis serán nombrados por la Junta Central de Colonización, en la siguiente forma: dos de ellos serán elegidos de entre seis que proponga el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; otros dos de entre otros seis que propongan los colonos de la Algaída, y los otros los designará libremente, sin atenerse á propuesta alguna, la referida Junta Central.

Hasta tanto se adjudican los lotes de terrenos del monte Pinar de la Algaída, la Junta local quedará constituida por cuatro Vocales y el Ingeniero Director. Dichos cuatro Vocales serán los dos elegidos libremente por la Junta y los dos nombrados en virtud de la propuesta del Ayuntamiento.

La propuesta para el nombramiento de los otros dos Vocales la harán los colonos de la Algaída, reunidos en Junta general, por mayoría absoluta de votos, después de haberse adjudicado los lotes definitivamente.

Art. 4.º En la primera reunión que celebre la Junta local, procederá á la elección de los Vocales que hubiesen de desempeñar los cargos de Presidente ó Interventor, exceptuándose para los mismos el Ingeniero Director.

Art. 5.º Además del número de Vocales que constituyen la Junta local, se nombrarán otros tantos Vocales suplentes encargados de sustituir individualmente á los primeros en sus ausencias ó enfermedades, y de desempeñar sus cargos cuando queden vacantes.

Art. 6.º El cargo de Vocal será volun-

tario, honorífico, gratuito ó incompatible con toda participación directa ó indirecta, manifiesta ó encubierta en las obras, servicios y contratos que se realicen con los fondos que administre la Junta. Los colonos del monte Pinar de la Algaída no podrán ser Vocales de la Junta local.

Art. 7.º La Junta local no tendrá intervención en los asuntos exclusivamente técnicos que se refieran á la construcción de las obras y al plan de instalación y funcionamiento de la colonia, por ser estos asuntos de la competencia del Ingeniero Director, el cual es nombrado libremente por la Junta Central de Colonización, así como el personal auxiliar.

Art. 8.º Subordinada en un todo la Junta local á la Central de Colonización, los Vocales de ésta ejercerán funciones de inspección sobre aquélla, la que podrán convocar y presidir cuando estimen oportuno.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL.

Art. 9.º Son atribuciones y deberes de la Junta local:

1.º Desplegar el mayor celo ó interés en la administración de los fondos que se la confíen;

2.º Ejercer en los cinco primeros años funciones de patronato de la Cooperativa de colonos de la Algaída, á cuyo efecto los vocales de la Junta local, más cuatro colonos elegidos por éstos constituirán el Consejo de Administración de dicha Cooperativa, en la forma que determinarán los Estatutos por que han de regirse;

3.º Organizar el servicio económico administrativo y someter á la aprobación de la Junta central, la propuesta del Ingeniero Director acerca de las plantillas, sueldos ó indemnizaciones del personal que hubiese de tomar parte en los trabajos de instalación de la colonia y de administración de la Cooperativa.

El cargo de Depositario-pagador se encomendará á la persona que proponga la Junta local, debiendo constituir el nombrado antes de tomar posesión de su cargo, una fianza en la forma, clase y cuantía que dicha Junta determine, pero sin que en ningún caso pueda ser inferior á 5.000 pesetas, si la fianza se impusiera en títulos de la Deuda Pública, y de 10.000 pesetas si se constituyese en otra clase de valores.

Las funciones de Secretaría y Contaduría que dirigirá el Ingeniero Director, serán desempeñadas por el personal que éste nombre, con arreglo á las plantillas y condiciones propuestas por la Junta local y aprobadas por la Central;

4.º Dar la mayor publicidad posible á la convocatoria de concurso para la designación de colonos, proponer á la Junta Central las familias que á su juicio reúnan condiciones de aptitud y moralidad; celebrar los sorteos para la fijación del orden de preferencia que deben seguir los colonos designados por la Junta Central en la elección de lotes, y hacer las adjudicaciones provisionales y definitivas que procedan, con arreglo á las instrucciones que para cada caso dicte la Superioridad;

5.º Dar posesión á los colonos de los lotes que se les hubiese adjudicado; informar á la Junta Central respecto de las propuestas que haga el Ingeniero Director, relativas á los aprovechamientos de productos forestales, creación de navazos y de viñedos, construcciones comunales y para colonos, etc., etc.;

6.º Informar desde el punto de vista económico y administrativo los proyectos reformados de modificaciones ó nuevos proyectos que redacte el Ingeniero Director, así como sobre todos los incidentes relativos á las obras ó servicios de la Junta, en que se haile ligada la parte técnica con la económica ó administrativa;

7.º Ejercer la vigilancia económica y administrativa en todas las obras y servicios á cargo de la Junta local, denunciando á la Junta Central las deficiencias ó irregularidades que pudiera notar en aquéllas, en cuanto á la parte económica se refiere, si después de apercibido al efecto, no fuesen corregidas por el Ingeniero Director, y dando cuenta igualmente á dicha Junta Central, de las obras que se construyan, sin que sus proyectos se hallen debidamente aprobados por la Superioridad;

8.º Presenciar las entregas de lotes á los colonos; la formación de inventarios de los productos forestales, las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y de las obras nuevas construídas por contrata y las recepciones únicas de las ejecutadas por administración;

9.º Aprobar las certificaciones extendidas por el Ingeniero Director que hayan de servir de base para pagar á los contratistas ó colonos el importe de los trabajos ó servicios que lleven á cabo para la instalación de la colonia, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez.

En el caso de que la Junta no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos á la Junta Central, que resolverá en definitiva lo que sea procedente;

10.º Examinar y aprobar, previa propuesta del Ingeniero Director, las cuentas mensuales de gastos de instalación de la colonia y acordar el pago, que deberá ser inmediato, sin perjuicio de que en casos de que sea completamente indispensable, autorice la Junta los pagos antes de la aprobación de las cuentas correspondientes, fijando las reglas que al efecto deben observarse;

11.º Elevar á la aprobación de la Superioridad, trimestralmente, las cuentas generales de la Junta, comprendiendo los gastos realizados en todas las obras y servicios; á las cuentas del trimestre último del año, redactadas como todas las demás con sujeción á los formularios vigentes en el servicio referente á Obras Públicas del Estado, acompañarán liquidaciones practicadas por el Ingeniero Director, y estados que demuestren la situación económica de la Junta;

12.º Proponer á la Junta Central cuanto juzgue conveniente á las obras, servicios y trabajos de colonización que le estén encomendados ó que se relacionen con los mismos, ó informar en los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen.

Art. 10. La Junta incurre en responsabilidad:

a) Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este Reglamento y por infracción con sus acuerdos de las leyes y Reglamentos;

b) Por desobediencia á las órdenes de la Junta Central de Colonización;

c) Por abandono de alguna ó de todas sus funciones;

d) Por negligencia ó omisión inexcusable en los servicios que le están confiados.

Art. 11. La responsabilidad se exigirá

y alcanzará á los individuos que hubiesen realizado el acto, tomado el acuerdo ó incurrido en la omisión que la motive.

Art. 12. La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución acordada por la Junta Central previa instrucción del expediente justificativo, con audiencia de los interesados. La suspensión de los Vocales no excederá de cuarenta días; pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 13. La Junta incurrirá en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa emplease ó consintiese la inversión de fondos que administre, en otro objeto que el especial de su creación y en la forma que el presente Reglamento previene.

CAPÍTULO III

FACULTADES ECONÓMICAS DE LA JUNTA

Art. 14. Las facultades económicas de la Junta consisten en:

1.º Celebrar, cuando la cuantía no exceda de 10.000 pesetas, las subastas de materiales y de obras con las formalidades prescriptas para todas las del Estado. En los demás casos, las subastas se celebrarán ante la Junta Central de Colonización;

2.º Adquirir por concurso, previa aprobación de la Junta Central, los materiales, herramientas, carretillas, excavadoras y los materiales que se necesiten para la instalación de la colonia. Al concurso deberá proceder la redacción, por el Ingeniero Director, del pliego de bases, que se elevará á la aprobación de la Junta Central con informe de la local;

3.º Cobrar el importe de los libramientos que el Gobierno expida á su favor para la construcción de las obras y servicios de la colonia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 15. La Junta celebrará una sesión ordinaria en un día determinado de cada mes, que al efecto fijará, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente ó dos Vocales consideren precisas.

Art. 16. Las sesiones serán secretas; pero la Junta, si así lo considera conveniente, podrá hacer públicos sus acuerdos y deliberaciones, siempre que la publicidad no pueda perjudicar los intereses y propósitos de la propia Junta y de la Administración pública. En todos los casos se mantendrán secretos los informes solicitados por la Superioridad y los que tengan relación con las adjudicaciones de contratos y concursos.

Art. 17. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de tres Vocales, por lo menos. Para que los acuerdos que se tomen sean válidos, se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes. Las votaciones han de ser nominales, sin que sean permitidas las abstenciones. El Presidente decidirá los empates con voto de calidad.

Art. 18. Cuando, en virtud de convocatoria que dispondrá el Presidente, no se reuna suficiente número de Vocales, aquél convocará nuevamente á sesión dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que debió celebrarse la primera.

El orden de las sesiones será siempre:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, con las rectificaciones que se acuerden;

2.º Lectura de comunicaciones, con la discusión á que den lugar, y acuerdos que procedan;

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes del Ingeniero Director y de los Vocales ó Comisiones de éstos, á quienes la Junta hubiese designado para desempeñar aquel cometido;

4.º Examen y aprobación ó reparación de cuentas y certificaciones que se presenten;

5.º Discusión y votación sobre proposiciones que formulen los Vocales.

Art. 19. En las sesiones de la Junta tan sólo podrán tratarse asuntos que se relacionen directamente con el cometido que tiene asignado.

Art. 20. La falta de asistencia de los Vocales á tres sesiones ordinarias consecutivas, ó á seis sesiones, también ordinarias, en el plazo de un año, sin causa que la Junta estime suficientemente justificada, se considerará como renuncia del cargo, comunicándose la vacante á la Junta Central, la que procederá á cubrirarla en la misma forma que se hizo el nombramiento del Vocal que produzca la vacante.

Art. 21. Los Vocales de la Junta avisarán al Presidente, con la antelación suficiente, de sus ausencias y enfermedades que les impidan asistir á las sesiones, á fin de que aquél pueda convocar con oportunidad á los Vocales suplentes. El incumplimiento repetido de esta obligación facultará á la Junta para considerar vacante el cargo de Vocal que incurra en esta falta. Si los Vocales suplentes dejaren de concurrir á las sesiones, la Junta podrá también acordar la vacante, si por semejante causa se resintiese el buen funcionamiento de aquélla, dando siempre conocimiento á la Junta Central.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE É INTERVENTOR

Art. 22. Corresponde al Presidente:

1.º Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes, y la correspondencia oficial;

2.º Presidir las sesiones, resolver los empates con su voto de calidad y dirigir la discusión, determinando el momento en que se consideren suficientemente discutidos los asuntos después de consumidos tres turnos;

3.º Firmar con el que desempeñe las funciones de Secretario las actas de las sesiones que presida, las comunicaciones oficiales y las certificaciones que expidan por acuerdo de aquélla;

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta ó proponer la suspensión á la Junta Central cuando fuesen contrarios al objeto, funciones y fines asignado á aquélla;

5.º Acordar en bien del servicio las providencias que estime oportunas dentro del círculo de atribuciones de la Junta, sometidiéndolas á la deliberación de ésta en la primera sesión que celebre, aun cuando fuese extraordinaria;

6.º Firmar los libramientos, cheques y demás documentos que previene el capítulo VI;

7.º Autorizar los asientos en los libros de Contabilidad y documentos de la Junta.

Art. 23. Son atribuciones y deberes del Vocal Interventor:

1.º Llevar personalmente el libro de Intervención en que se anoten todos los ingresos y gastos de la Junta;

2.º Tomar nota, estampando la palabra «Interviene» en los documentos correspondientes de los ingresos que rea-

lice la Junta en la Sucursal del Banco de España; intervenir en igual forma las cuentas de jornales y materiales de las obras y servicios que se realicen por administración y los pagos de certificaciones;

3.º Autorizar en la forma que previene el capítulo VI, los documentos relativos á movimiento de fondos;

4.º Presentar á la Junta en cada sesión ordinaria un estado de Caja en que se consignen las cantidades existentes en la cuenta corriente con la Sucursal del Banco de España, y las sumas no liquidadas, en poder del Depositario Pagador, encargado de realizar los pagos en efectivo; así como los gastos ó ingresos por distintos conceptos en el mes anterior.

No se reputarán válidas las operaciones que realice la Junta sin que se hallen intervenidas en la forma que previene este Reglamento.

CAPÍTULO VI

CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTRE LA JUNTA

Art. 24. La Junta abrirá cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España, en Jerez, para la custodia y movimiento ordinario de fondos con destino á las atenciones de las obras y servicios, tomándose nota en dicho Establecimiento de las firmas del Presidente, Interventor é Ingeniero Director, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán los libramientos de la Junta á cargo de aquéllos.

Art. 25. Los libramientos de fondos del Estado á favor de la Junta se extenderán á nombre del Presidente ó Interventor de la misma, quienes, en unión del Ingeniero Director, los harán efectivos, ingresándolos inmediatamente en la cuenta corriente del Banco de España en Jerez.

Art. 26. Los productos que se abonen por aprovechamientos forestales se ingresarán por los interesados en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España, entregando aquéllos al Presidente el correspondiente resguardo, que será canjeado por un recibo de igual cantidad, firmado por el mismo Presidente y por el Interventor.

Art. 27. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de la Junta, se realizarán ó con numerario ó con cheques á cargo de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.000 pesetas, y por cheques, los pagos de material que excedan de esta suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material concursado, cuyo importe exceda de 100 pesetas.

Art. 28. Para retirar fondos de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario, el Presidente, Interventor é Ingeniero Director firmarán el correspondiente Cargareme á nombre del Depositario Pagador, quien firmará el Recibí en dicho documento contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Art. 29. Cuando los fondos que se han de retirar de la cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España se destinan á los pagos que deban realizarse por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento firmado por el Presidente, Interventor é Ingeniero

Director á nombre del acreedor, quien firmará á su vez el Recibí en el mismo libramiento contra la entrega de un cheque á cargo de la Sucursal del Banco, debidamente autorizado.

Para facilitar los pagos en cheques de menos de 10.000 pesetas, el Depositario-Pagador los tendrá en su poder con dos de las tres firmas que deben llevar, recogiendo la tercera en el momento de canjear el recibí del libramiento por el cheque.

Cuando este importe más de 10.000 pesetas, será indispensable que se hallen presentes al realizar dicho canje, dos de las tres personas que hayan de autorizar con sus firmas el cheque.

Art. 30. La Junta llevará, en la forma prevenida por las leyes, los libros indispensables de contabilidad para la anotación y registro de las operaciones que realice con los fondos que administre. Estos libros se llevarán á todas las sesiones ordinarias que la Junta celebre, con los justificantes correspondientes, á fin de que puedan examinarse por los Vocales.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INGENIERO DIRECTOR DE LAS OBRAS

Art. 31. Son atribuciones y deberes del Ingeniero Director de la colonia:

1.º Proponer la plantilla del personal que deba hallarse á sus órdenes, indicando los sueldos ó indemnizaciones por gastos de viaje que deba asignársele;

2.º Proponer el nombramiento y separación del mismo personal;

3.º Formular, al constituirse la Junta, y en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, la propuesta del plan económico á que se refiere el párrafo 3.º del artículo 9.º de este Reglamento;

4.º Redactar los presupuestos de estudios y de otros servicios que corran á cargo de la Junta; los proyectos de obras nuevas, proyectos de modificación ó reformados y practicar las liquidaciones definitivas de toda clase de obras y servicios realizados por la Junta, sometiénolos á ésta para que informe y lo remita á la Junta central;

5.º Asistir á las subastas y concursos que celebre la Junta, y proponer razonadamente en las últimas la proposición que conceptúe más ventajosa;

6.º Dirigir, vigilar é inspeccionar los servicios de la Junta que se ejecuten por contrata, y dirigir y administrar los que se realicen por administración y gestión directa, sin perjuicio de las facultades de dicha Junta en la parte económico-administrativa.

7.º Comprar, con intervención de la Junta, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por Administración, los efectos y materiales necesarios, con sujeción á los proyectos y créditos autorizados, y á las disposiciones vigentes ó que se dicten acerca del particular. La forma y manera de realizar dichas compras, se fijará de común acuerdo entre la Junta é Ingeniero Director, y caso de no conseguirse aquél, por la Junta Central;

8.º Admitir y despedir á los operarios de todas las clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios ó extraordinarios, estableciendo tareas ó ajustes, y dando destajos en la forma prevenida por Real decreto de 10 de Mayo de 1881.

Para realizar los destajos deberán ser previamente aprobados por la Junta local ó por la Junta Central si aquélla no los encontrara conformes;

9.º Redactar las relaciones valoradas y extender las certificaciones correspondientes del importe de las obras contratadas y de los suministros de materiales, máquinas ó efectos adquiridos por concurso, dentro de los plazos establecidos, remitiendo las segundas á la aprobación de la Junta acompañadas de las primeras;

10. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, sometiénolas á la aprobación de la Junta dentro de los diez primeros días de cada mes;

11. Intervenir en el movimiento de fondos de la Junta, en la forma que previene el capítulo 6.º de este Reglamento;

12. Formular las liquidaciones anuales de todas las obras y servicios en el primer trimestre de cada año, dando á la vez cuenta de la marcha de los trabajos.

13. Proponer á la Junta las modificaciones de detalle de los proyectos de ejecución, siempre que sean requeridos por consideraciones de economía ó solidez, ó representen indudables mejoras en los proyectos, con tal de que el total de las diferencias de coste sumadas en el mismo sentido, no exceda de la décima parte del artículo correspondiente del presupuesto.

Si la Junta aprobase dichas modificaciones, podrán ser realizadas, á reserva de dar inmediatamente cuenta á la Junta Central (indicando el presupuesto aproximado) y de formular el reformado correspondiente en cuanto se reúnan los datos indispensables para su redacción;

14. Asistir á la recepción de las obras y materiales adquiridos por contrata ó concurso, ó verificarla por sí cuando fuese necesario y autorizado por la Superintendencia;

15. Dar inmediatamente cuenta á la Junta Central de los acuerdos de la Junta local que considere lesivos á los intereses públicos ó contrarios á lo prevenido en este Reglamento;

16. Proponer á la Junta Central cuanto juzgue conveniente para la mayor gestión de los servicios y realización de las obras.

Art. 32. El Ingeniero Director será el Jefe de las oficinas técnica y administrativa, y cuidará de que todos los servicios, incluso del administrativo-económico de la Junta, se realicen con orden y actividad.

Art. 33. La Dirección facultativa estudiará y propondrá á la Junta Central, previo informe de la Junta local, la organización de todos los servicios relativos á la Cooperativa de colonos, desarrollando sus distintas secciones de crédito rural, cooperativa de consumo y de ventas, seguros de cosechas y de mortalidad del ganado, etc. Y propondrá del

mismo modo los Reglamentos y ordenanzas de guardería, régimen interior de la Colonia, policía del monte comunal, etcétera.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. La Junta local podrá proponer á la Central las ampliaciones de este Reglamento que estime adecuadas para el servicio que se la encomienda.

Art. 35. Las cantidades que al finalizar un año quedasen sin aplicación en poder de la Junta, no serán reintegradas al Tesoro, sino que se considerarán como recursos para el año inmediato, teniéndolos en cuenta al formular los presupuestos anuales, á fin de evitar que estos sobrantes sean de consideración.

Si al terminarse las obras de instalación de la Colonia existiesen sobrantes en poder de la Junta, lo cual deberá evitarse mientras sea posible, se reintegrarán al Tesoro.

Art. 36. La Junta local dará cuenta á la Junta Central de la constitución y vicisitudes de la Cooperativa de colonos, proponiendo cuanto juzgue adecuado para que dicha comunidad funcione y se desarrolle con el mejor buen éxito, y con sujeción á los preceptos legales.

Art. 37. Todas las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de los preceptos de este Reglamento, serán sometidas al acuerdo de la Junta Central, la que resolverá en definitiva y sin ulterior apelación.

Aprobado por la Junta en la sesión celebrada el día 19 de Junio de 1909.

Madrid, 7 de Enero de 1911.—El Vocal Secretario, Ernesto de la Loma.—Visto bueno, El Presidente, Bernabé Dávila.

Plantilla del personal afecto á la Comisaría General é Inspección de Seguros.

Un Comisario general con la indemnización anual de 20.000 pesetas.

Un Actuario Jefe de los servicios técnicos, 8.750.

Un Oficial mayor, Jefe del personal de la Comisaría, servicios administrativos y del *Boletín de Seguros*, 8.750.

Cuatro Inspectores á 6.000 pesetas, 24.000.

Dos Jefes de Negociado á 5.000 pesetas, 10.000.

Dos Oficiales primeros á 3.500 pesetas, 7.000.

Dos Oficiales segundos á 3.000 pesetas, 6.000.

Dos Oficiales terceros á 2.500 pesetas, 5.000.

Siete Auxiliares primeros á 2.000 pesetas, 14.000.

Seis Auxiliares segundos á 1.750 pesetas, 10.500.

Ocho Escribientes á 1.500 pesetas, 12.000.

Personal subalterno:

Un Conserje, 1.500.

Cuatro Ordenanzas á 1.250 pesetas, 5.000.

Total, 132.500 pesetas.

Madrid, 3 de Enero de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.